



CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

ACTA

**RESUELVE OBSERVACIONES A ETAPA N°1
PRUEBA TÉCNICA DE INGRESO**

TRABAJADOR/A SOCIAL
LÍNEA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES, DENOMINADA
“LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN”

REGIÓN DE TARAPACÁ

CÓDIGO: CP-12.2024

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO. –

La CAJTA llama a un proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal en el cargo de **TRABAJADOR/A SOCIAL de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “La Niñez y Adolescencia se defienden”– Región Tarapacá**, con cobertura en todos los Tribunales de Justicia de las comunas que integran la Región de Tarapacá.

II. COMITÉ DE SELECCIÓN:

En Iquique, el 08 de julio de 2024, secciona el comité, con la presencia del presidente, don Marcos Gómez Matus, Director Regional de Tarapacá, don Sergio Sol Morales, Abogado Coordinador de la Línea de Representación Jurídica "La Niñez y la Adolescencia se Defienden" de la región de Tarapacá, doña Marta Saldaña Saldaña, Coordinadora Nacional del Programa "La Niñez y Adolescencia se Defienden", y por unanimidad, el comité acordó dejar constancia de las observaciones realizadas a la Etapa II del mencionado concurso en el siguiente apartado.

III. OBSERVACION DE CANDIDATO/A

Señores comisión concurso público:

A través del presente, quisiera presentarme, mi nombre es Ignacio Oyanadel Soto participante del concurso público para proveer el cargo de “Trabajador/a Social Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes”, denominada “La Niñez y Adolescencia se Defienden” en la región de Tarapacá. He de comentarles que pude tener acceso a la prueba técnica realizada en el contexto del concurso público. La revisión de la prueba la pude realizar el martes 25-06-2024, ya que el lunes me encontraba realizando visitas domiciliarias y entrevistas en colegios en la provincia del Tamarugal. Debido a esto, me acerqué a la dirección regional de la corporación a las 12:30 de este martes recién pasado, según las indicaciones entregadas por ustedes en correo enviado con fecha domingo 23-06-2024 a las 23:21 p.m.

En la revisión del documento, pude conocer las respuestas erróneas que tuve y a las que quiero realizar ciertas observaciones para argumentar el porqué de mis respuestas.

1.- En primera instancia, me quiero referir a la pregunta que tiene como enunciado: “Cuando una niña es separada de su grupo familiar, se debe realizar una evaluación que considere la mejor opción de acogimiento. La evaluación debe considerar”. En cuanto a esta pregunta, mi respuesta fue la opción G, la cual se considera incorrecta, estableciendo como correcta la letra F. Con relación a esto, quiero señalar que mi respuesta se basó en considerar los siguientes elementos como verdaderos: Desde mi apreciación, al momento de tomar una decisión como separar a una niña de su familia de origen e ingresarla a algún tipo de cuidado alternativo, se debe considerar la oferta programática que existe en la región donde vive la niña. Se debe dar prioridad, en primera instancia, a que estos cuidados sean ejercidos por la familia más inmediata; posteriormente, una familia de acogida, la cual puede ser de emergencia mientras se busca una opción más prolongada en el tiempo si la situación proteccional así lo amerita; y, por último, el ingreso a una residencia.

Frente a esto, surge la interrogante de qué sucedería si en esa región no existiera este tipo de oferta que pueda responder a la necesidad de protección de esta niña. Se tendría que buscar algún dispositivo que efectivamente pueda responder a estas necesidades, por lo cual se tendrían que ver opciones que tal vez estén fuera del espacio territorial/cultural donde esta niña se ha desarrollado hasta ese momento. Este último aspecto puede ser tomado como secundario, pero tiene una gran importancia, ya que el solo hecho de cambiar el sistema de cuidado de la niña puede ser un hecho traumático y más aún si esta niña es trasladada de localidad al no contar con la oferta programática en su territorio de origen.

Un claro ejemplo de esto es lo que vivimos en nuestra región. Imaginen ser una niña que vive en un pueblo de la provincia del Tamarugal, la cual, por diferentes situaciones de vulneración, tiene que dejar su sistema familiar de origen y, además, tiene que dejar su espacio territorial, trasladándose a un nuevo espacio como la ciudad de Iquique, donde el dinamismo, la envergadura, el clima y otros factores son muy diferentes a los cuales está acostumbrada. La sola conjugación de estos elementos puede generar situaciones de estrés, como lo puede ser el solo hecho de ingresar a un sistema de cuidado alternativo y la separación del sistema familiar sumándole el desarraigo de su territorio y espacio cultural. El no contar con un entorno predecible y protector puede constituirse en un factor de riesgo que favorezca el desarrollo de trastorno de estrés postraumático y/o trauma complejo, situación que agudizará la propia historia de vulneración del NNA.

Sumado a esto, el impacto de la separación familiar para el niño/a representa una experiencia de discontinuidad en sus ritmos y rutinas, una experiencia de extrañamiento al salir del territorio de pertenencia y una experiencia de desarraigo que lo expone a la pérdida abrupta de su historia e identidad. Por lo cual, considero que es importante que, al momento de tomar la decisión de ingresar a una niña a algún tipo de cuidado alternativo, se considere la oferta existente con el fin de disminuir en lo posible la exposición a este tipo de situaciones que pueden profundizar la vulneración de derechos.

2.- Me gustaría precisar que en la pregunta que tiene como enunciado “Se entiende que un NNA es víctima de negligencia”, mi respuesta fue la consignada en la letra D, siendo la letra B la opción correcta. Frente a esto, quiero señalar que la negligencia consiste en la incapacidad de satisfacer las necesidades físicas y emocionales básicas del niño, lo cual es deber de los cuidadores. Una de las razones para decidir que la letra D era la correcta es que uno de los principales factores que aumentan el riesgo de negligencia son los padres monoparentales. Esto disminuye las opciones de redes de apoyo que puedan ejercer el cuidado de los NNA mientras el cuidador principal desarrolla otras actividades, como las laborales. Muchas veces, la falta de redes de apoyo genera que los cuidadores tengan que dejar a sus hijos sin supervisión de un adulto, lo cual se traduce en un aumento significativo de situaciones de riesgo que pueden configurarse como negligencia parental.

Corporación de Asistencia Judicial

Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta

“Tu Acceso a la Justicia”

Por otra parte, la negligencia consiste en la falta de satisfacción de las necesidades principales del niño: físicas, médicas, educativas y emocionales, donde el autoconocimiento de la emocionalidad es importante. Por lo tanto, los cuidadores deben propender a entregar las mayores y mejores herramientas para el manejo de las emociones, a fin de que, con el avance de la edad y de los estadios evolutivos, el propio niño pueda asumir su propia gestión emocional.

Es por esto por lo que considero que la respuesta D abarca ampliamente lo entendido como negligencia parental a diferencia de la letra B la cual limita a ciertas características la ocurrencia de negligencia parental.

3.- En la pregunta: "La negligencia es un tipo de maltrato infantil que se diferencia del maltrato físico y psicológico en su manifestación e impacto. ¿Cuáles son las principales diferencias según su información?", respondí como opción correcta la opción C. Sin embargo, en la corrección aparece como respuesta correcta la letra G, que incluye las opciones A, B y C.

Considero que la opción C integra y explica de mejor manera las diferencias entre la negligencia y el maltrato físico y psicológico. La opción C detalla el impacto negativo que la exposición a la negligencia produce en los niños, menciona las diversas áreas afectadas y hace referencia a que el impacto es mayor si el niño es expuesto a estas situaciones de vulneración a una edad temprana.

En este contexto, quiero señalar que la opción B se refiere a lo mismo que la opción C, pero de una forma más breve. La opción A, por otro lado, no considero que sea correcta. Los indicadores de negligencia parental tienden a aparecer de forma activa desde el nacimiento de los niños, niñas y adolescentes (NNA), ya que la conducta negligente de los adultos se manifiesta en diferentes áreas, creando un escenario complejo que dificulta el desarrollo integral de los NNA. Lo cual es posible visualizar por los diferentes profesionales que trabajan en los Inter sectores que acompañan el desarrollo de los niños, los cuales deben reportar estas alertas a fin de generar una protección integral de los NNA.

4.- Para finalizar, en cuanto a la pregunta que señala: "De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.430, todos los NNA tienen derecho a inscribirse y beneficiarse del sistema de seguridad social, en virtud del cual la administración del Estado deberá poner a disposición de los padres, madre o cuidadores legales una variedad de medios simples y expeditos que les garanticen el acceso rápido y oportuno a los beneficios así, como una credencial que les acredite como beneficiarios, sea que dicho NNA viva o no bajo su cuidado", quiero señalar que mantengo mi respuesta como verdadera ya que el artículo en la ley mencionada señala lo siguiente:

Artículo 43.- Derecho a la seguridad social. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos, o a inscribirse y beneficiarse del Sistema de Seguridad Social. Al efecto, la Administración del Estado deberá poner a su disposición, o a la de sus padres, madres o cuidadores legales, una variedad de medios, simples y expeditos, que les garanticen el acceso rápido y oportuno a los beneficios, así como una credencial que les acredite como beneficiarios.

Debido a lo anterior es que considero que la respuesta es verdadera y no falsa como se señala en la corrección que pude visualizar en la dirección regional, ya que el artículo en su literalidad menciona lo referido en el enunciado.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier observación o requerimiento adicional.

Me despido atentamente.

Ignacio Oyanadel Soto

Asistente Social.

Celular: 9-89303135

Correo: ignacio.oyanadel1@gmail.com

V. RESUELVE EL COMITÉ DE SELECCIÓN:

1.- Cuando una niña es separada de su grupo familiar, se debe realizar una evaluación que considere la mejor opción de acogimiento. La evaluación debería considerar:

- a) Seguridad y bienestar inmediato de la niña;
- b) Cuidado y desarrollo a mediano plazo;
- c) Características personales y a mediano plazo de la niña, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos;
- d) Necesidades especiales;
- e) Se debe priorizar por la oferta que exista;
- f) a,b,c y d; (Correcta)
- g) Todas las anteriores. (Seleccionada por el postulante)

RESPUESTA:

Al respecto, referir que la respuesta correcta a esta pregunta es la alternativa "F)" que incluye las alternativas "a), b), c) y d)" excluyendo la letra "e)". Partir señalando al candidato, que la pregunta no cuestiona si es conveniente o no separar a la NNA del grupo familiar, estableciendo que el acogimiento alternativo es un hecho indubitado, por lo que, se busca en la respuesta, dado ese escenario, se seleccionen cuáles serían las variables a considerar por parte del profesional en miras al interés del NNA. En este sentido, parecen de toda lógica y necesidad considerar siempre (alternativa a) seguridad y bienestar inmediato de la niña, (alternativa b) cuidado y desarrollo a mediano plazo, (alternativa c) características personales y a mediano plazo de la niña, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos y (alternativa d) necesidades especiales. La argumentación del candidato, apunta a que se debe considerar la alternativa "e)" también como correcta, la cual señala: "se debe priorizar por la oferta que exista". Al respecto, referir que, se puede compartir con el candidato

Corporación de Asistencia Judicial

Regiones Arica y Paríacota, Tarapacá y Antofagasta

"Tu Acceso a la Justicia"

su argumentación, respecto a la importancia de considerar el contexto relativo a la oferta programática, sin embargo, el verbo que utiliza la alternativa e) es “priorizar” la que se califica como un “deber”, lo que apunta a poner en primer lugar las necesidades de la oferta, por sobre las necesidades del NNA, lo que claramente, si bien, puede ser considerado como algo relevante, no se debe atender a ello como “el factor más importante”, por cuanto, es incorrecto atender a dicha alternativa con la redacción planteada en la prueba.

En razón de ello, SE RECHAZA la observación realizada.

2.- Se entiende que un NNA es víctima de negligencia:

- a) Cuando un niño o niña no tiene las condiciones para satisfacer sus necesidades básicas;
- b) Cuando un niño o una niña vive situaciones de desatención y abandono por parte de sus adreos o cuidadores, teniendo estos las condiciones para satisfacer sus necesidades; (Correcta)
- c) Cuando una madre por su situación de trabajo deja al niño menor de 10 años solo en la casa cuando vuelve del colegio;
- d) Todas las anteriores; (Seleccionada por el postulante)
- e) a y b.

RESPUESTA:

Al respecto, referir que dentro de todo análisis de una situación de vulneración y/o negligencia hacia un NNA, es importante el examen del hecho en particular que motiva la denuncia (falta de supervisión, inasistencia al colegio, falta de control médico, etc), sin embargo, se espera además que exista un análisis sistémico y/o contextual. Lo anterior es fundamental, porque dentro de una familia con distintos factores de vulnerabilidad, puede existir una necesidad “razonable” de priorizar la cobertura de algunas necesidades por sobre otras, no porque no lo deseen o porque no consideren la relevancia de hacerlo, sino porque les es imposible conforme el contexto actual en el que se encuentran. Por cuanto, una negligencia debe constituirse no sólo por la falta de un cuidado específico, sino que además el sistema de cuidado debe estar en posición de poder prodigarlo y no tener una justificación plausible para no hacerlo. Por cuanto, las alternativas “a)” y “c)” cuentan con la primera variable, respecto a una falta evidente de cuidado (objetivo), pero no podríamos catalogarlas, a priori, como una negligencia, porque no contamos con la suficiente información relativa a la posibilidad del sistema de cuidado (subjetivo). Por otro lado, la alternativa “b)” incluye en la segunda parte de la oración el factor “teniendo estas las condiciones para satisfacer sus necesidades”, haciéndose cargo de ambas dimensiones en el concepto de “negligencia”, tanto objetivo como subjetivo, siendo esta la alternativa correcta.

En razón de ello, SE RECHAZA la observación realizada.

3.- La negligencia parental es un tipo de maltrato que se diferencia del maltrato físico y psicológico en su manifestación e impacto. ¿Cuáles son las principales diferencias?, según su información:

- a) La negligencia es ejercida de forma pasiva por los padres, lo que dificulta su visibilidad;
- b) La negligencia se da en forma prolongada, lo que limita el desarrollo integral de los niños y niñas;
- c) El impacto de la negligencia limita el desarrollo físico, intelectual y psicológico acorde con su etapa vital. Su impacto es mayor a menor edad del niño o niña; (Seleccionada por el postulante)
- d) El realizarse en forma pasiva, el daño es menor en los niños, ya que no se sienten agredidos;
- e) Todas las anteriores;
- f) Solo a y b
- g) a, b y c (Correcta)

RESPUESTA:

En este caso, lo que se busca es evidenciar algunas diferencias entre los conceptos de maltrato y negligencia, respecto a lo cual, la alternativa “a)” resulta correcta entendiendo que el maltrato se ejerce desde una acción y la negligencia como una omisión, siendo una dificultad evidente tener que probar hechos negativos y, con ello, una difícil visualización. En esta misma línea, la alternativa “b)” también atiende a la diferencia entre una acción de maltrato, la cual puede ser un episodio único y aislado, mientras que la negligencia cobra relevancia desde una omisión sostenida en el tiempo que genera una desatención de necesidades en distintas áreas que dejan al NNA en una situación de vulnerabilidad. Por último, la alternativa “c)” se relaciona específicamente con el principio de autonomía progresiva, dado que ante algunas necesidades básicas, como alimentación, en niños pequeños/lactantes, nos se debe solo tener acceso a alimentos, sino de una asistencia respecto de alguien que los proporcione en forma y tiempos, lo que no sería de vital relevancia en el caso de un adolescente, que de contar con alimentos a disposición, es él mismo quien puede realizar acciones para satisfacer

Corporación de Asistencia Judicial

Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta
“Tu Acceso a la Justicia”

esta necesidad, por cuanto en ambos ejemplos, la consecuencia de no contar con alguien que asista en la alimentación traería consecuencias muy disímiles para las víctimas. En este sentido, la opción que marca el candidato, sin duda es correcta, pero en la comprensión mas completa del concepto de negligencia no se podrían omitir o considerar como incorrectas las alternativas “a)” y “b)” que ejemplifican de buena manera las diferencias entre maltrato y negligencia.

En razón de ello, SE RECHAZA la observación realizada.

4.- De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.430, todos los NNA tienen derechos a inscribirse y beneficiarse del sistema de seguridad social, en virtud del cual la administración del Estado deberá poner a disposición de los padres, madres o cuidadores legales una variedad de medios simples y expeditos que les garanticen el acceso rápido y oportuno a los beneficios, así como a una credencial que les acredite como beneficiarios, sea que dicho NNA viva o no bajo su cuidado.

VERDADERO (Seleccionada por el postulante)
 FALSO (Correcta)

RESPUESTA:

En el caso concreto, se hace referencia precisa al artículo 43 de la Ley N° 21.430 “Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia”, donde es citado el artículo en su integridad, pero se omite la parte: deberá poner a su disposición, o a la de sus padres” ... Lo anterior, claramente contradice en lo fundamental el espíritu del artículo y de todo el cuerpo legal, en sentido que lo que se busca, es el reconocimiento de derechos para NNA y los mecanismos para hacerlos efectivos y los adultos cuidadores del NNA sean quienes funcionen como canales para que el destinatario final del beneficio sea el NNA, por cuanto, la respuesta, al omitir al NNA como sujeto del sistema, es “FALSA”.

En razón de ello, SE RECHAZA la observación realizada.

IV. COMITÉ DE SELECCIÓN. -

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Marcos Gómez Matus	Director Regional Tarapacá		08/07/2024
Sergio Sol Morales	Abogado Coordinador Línea La Niñez y Adolescencia se Defienden- Región Tarapacá		08/07/2024
Marta Saldaña Saldaña	Abogada y Contador Auditor Coordinadora Nacional Programa La niñez y adolescencia se defiende - División Judicial - Departamento de Asistente Judicial		08/07/2024